

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 >
 Por seis meses . . . 15'00 >
 Por un año . . . 30'00 >

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Delegación provincial de Industria de Logroño

1107

Depuración de funcionarios afectos a las Empresas de servicios públicos para el abastecimiento de agua, gas y electricidad de la provincia.

Designado por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio, Juez Instructor para la provincia de Logroño en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 27 de Febrero y en su relación con la Ley de 10 de Febrero ambos de 1939, especialmente en cuanto determina el artículo 2.º y el apartado B) del mencionado Decreto, en cuanto afecta a la depuración de las Empresas y personal de las mismas que tengan establecidos contratos de servicios públicos para el abastecimiento de agua, gas y electricidad en esta provincia, debiendo remitir a esta Delegación Provincial de Industria (Isidoro Iñiguez n.º 2 - 1.º) en término de 8 días cada Empresa, relación del personal que constituye la misma y sus empleados requiriendo a los mismos para que acompañen bien por conducto de la Empresa, bien directamente, declaración jurada que abarcará los siguientes extremos:

- A) Nombre y apellidos del interesado indicando cargo que desempeñaba en la Empresa el 18 de Julio de 1936.
- B) Si prestó adhesión al Movimiento Nacional y en qué fecha y forma lo efectuó así como su actuación posterior con relación al mismo.
- C) Partidos políticos y Entidades sindicales a que ha estado afiliado, indicando la fecha de la afiliación y en su caso del cese; cotizaciones voluntarias u forzadas en favor de Partido, Entidades sindicales o Gobierno que haya realizado incluyendo en ellas las hechas a favor del Socorro Rojo o entidades análogas, así como si pertenece o ha pertenecido a la Masonería.
- D) Testigos o documentos de pueba que puedan corroborar la veracidad de sus afirmaciones.

Logroño, 2 de Junio de 1939.—
 Año de la Victoria.
 El Juez Instructor
 F. Gómez Escolar

NUEVA INDUSTIA TIPO A)

1106

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20/8/38.

D. Francisco Martín Herrero, solicita autorización de esta Delegación de Industria para instalar en el Local planta baja sito en Vara de Rey n.º 20 de esta Ciudad, una fábrica de gaseosas empleando maquinaria de fabricación nacional por valor de 7 500 pesetas, accionada por motor eléctrico de 2 H.P. capacidad de producción: 500 gaseosas diarias. Quien se considere perjudicado con la implantación de esta nueva industria podrá reclamar ante esta Delegación de Industria, Isidoro Iñiguez n.º 2 - 1.º.

Logroño, 2 de Junio de 1939.—
 Año de la Victoria.
 El Ingeniero Jefe
 F. Gómez Escolar.

Banco español de Crédito

SUCURSAL DE CALAHORRA

1086

Habiéndose extraviado, el resguardo de imposición a vencimiento fijo número 138 constituido en este Banco Español de Crédito a nombre de Don Pedro Calvo Calvo, vecino de Santa Eulalia, se hace público por medio de este anuncio que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño y diario «Nueva Rioja», advirtiéndose que transcurrido el plazo de 30 días a contar de la fecha de inserción de este anuncio, si no se hubiese formulado reclamación alguna se procederá a extender un duplicado del resguardo extraviado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Calahorra 24 de mayo 1.939
 El Director
 José Ruiz-Zorrilla

Gobierno Civil de la Provincia

1090

El Excmo Sr Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, comunica a este Gobierno que las oficinas del Servicio Nacional de Crédito Agrícola han sido trasladadas a Madrid habiéndose instalado este servicio en el Ministerio de Agricultura, a donde deberán dirigirse los interesados en operaciones de préstamo con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Lo que se hace público para general conocimiento y de manera especial de los agricultores de

esta provincia, que tengan relaciones económicas con el expresado Servicio.

Logroño, 31 de mayo de 1939.
 Año de la Victoria
 El Gobernador civil.
 Jesús Cagigal Gutiérrez
 ESTRICNINA

1105

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Torremontalvo para echar estricnina para destruir los animales dañinos por un plazo que no podrá exceder de 8 días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento.

Logroño, 2 de junio de 1939.—
 Año de la Victoria.
 El Gobernador Civil,
 Jesús Cagigal.

Estación de Vinicultura y Enología de Haro

SUBASTA DE VINOS
 ANUNCIO

1096

Se pone en conocimiento del público que este Centro Agrícola saca a pública subasta el vino tinto sobrantede sus experiencias.

Las condiciones y modelo de proposición, así como las muestras de vino de las diversas partidas, se hallan expuestas en las Oficinas de este Establecimiento, de diez o catorce horas, todos los días laborables, a disposición de los interesados.

Dicha subasta se celebrará el día 15 de Junio, a las doce y media de la mañana y los pliegos para concurrir a ella pueden presentarse en las Oficinas hasta las catorce horas del día anterior a la celebración de aquella.

Haro a 30 de Mayo de 1.939
 Año de la Victoria
 El Ingeniero Director
 Moises Martínez Zaporta

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Ministerio de Justicia

1102

ORDEN de 17 de mayo de 1939 prorrogando el plazo para promover expediente de inscripción de muertos o desaparecidos.

Ilmo. Sr.: El designio que inspiró la publicación del Decreto de 8 de noviembre de 1936 y la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mismo mes y año, que regularon la inscripción de muertos y desaparecidos, reclama una nueva prórroga, en cuanto al plazo fijado para promover los expedientes, toda vez que realizada gloriosamente la Unidad Nacional, se da el caso de que muchos de los interesados han carecido de medios eficaces de información para instarlos.

En su virtud, dispongo:
 Artículo único.—Los plazos señalados en el Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mismo mes y año para promover expedientes de inscripción de muertos o desaparecidos, quedan prorrogados para toda España hasta el día 31 de diciembre, inclusive, de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos Madrid, 17 de mayo de 1939.—
 Año de la Victoria.

Tomas Dominguez Arévalo.
 Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

1103

ORDEN de 29 de mayo de 1939 dictando disposiciones complementarias para dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley sobre renovación extraordinaria de cargos de Justicia Municipal.

Ilmo. Sr: Publicada la Ley de 8 del corriente sobre renovación extraordinaria de los cargos de Justicia Municipal en toda España y en uso de la autorización concedida por el artículo sexto de la misma, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Dentro del término de 15 días a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberán reintegrarse al ejercicio de sus respectivos cargos los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que no se hallaren en sus puestos, quedando caducados los permisos o licencias que estuvieren disfrutando así como los términos posesorios. Los funcionarios de dicha categoría que se hallaren desempeñado comisiones o servicios especiales, suspenderán el ejercicio de éstas pose-

sionándose de sus Juzgados por todo el tiempo que sea necesario para practicar las indagaciones y emitir los informes que respecto de los aspirantes a cargos de la Justicia Municipal previene las reglas cuarta, quinta y sexta del artículo quinto de la Ley.

2.º El requisito de residencia que exige el número quinto del artículo tercero de la Ley de 5 de agosto de 1907 se entenderá de tal manera que en el caso de no poder probar la residencia en la población respectiva durante estos dos últimos años, valga la de dos años anteriores al 18 de julio de 1936.

3.º—El recurso de apelación ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo a que se hace referencia en la regla séptima del artículo tercero de la Ley, habrá de presentarse en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial correspondiente dentro de los 30 días siguientes al en que se publique los nombramientos en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas. La tramitación de estos recursos se ajustará al procedimiento que indican las reglas octava, novena, décima y undécima del artículo quinto de la Ley de Justicia Municipal, utilizando los plazos en ellas fijados aunque sin sujeción a las fechas que se marcan en las mismas.

4.º—De acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo de la regla tercera del artículo tercero de la Ley, el Presidente de la Audiencia Territorial designará los Jueces de Primera Instancia que hayan de practicar las informaciones y formular las oportunas ternas en el caso de que por ser varios los juzgados que carezcan de titular propietario no pueda ser designado ninguno de los partidos judiciales limítrofes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 29 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

Tomás Dominguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
de la provincia de Logroño**

1112

En cumplimiento de lo que preceptúa en su apartado segundo el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, de 18 de diciembre de 1.928, y para reconocimiento de las autoridades Municipales y judiciales del pueblo de Turruncún, de la Zona recaudatoria de Cervera de Río Alhama, a la vez que de los contribuyentes del citado Ayuntamiento, se hace saber que, por el Sr. Recaudador de la Hacienda Pública de dicha Zona don Juan Luis Bedía García, ha sido nombrado auxiliar para el cobro en el referido pueblo, del papel pendiente en ejecutiva, a don Eustasio Benes Moreno.

Logroño 2 de junio de 1939.—
Año de la Victoria

El Delegado de Hacienda

Ladislao Montes

Imprenta Provincial

Confederación Hidrográfica del Ebro

Jefatura de Aguas - Expropiaciones

OBRAS: Pantano de Mansilla - (Zona de embalse).
Término municipal de Mansilla de la Sierra.

983

LISTA QUE SE CITA

(continuación)

N.º de las fincas	Donde dice	Debe decir
859 N.º 858	Colono: Manuel Hernández	N.º 859—(Sin colono)
860 N.º 859	Colono: Francisco González	N.º 860—(Sin colono)
861 N.º 860	Colono: Pablo González	N.º 861—(Sin colono)
862 N.º 861		N.º 862
863 N.º 862	Colono: Manuel Hernández	N.º 863—Colono: Pedro Gómez
864 N.º 863		N.º 864
865 N.º 864	(Se omite el colono)	N.º 865—Colono: Pedro Vicente
866 N.º 865		N.º 866
867 N.º 866	(Se omite el colono)	N.º 867—Colono: Manuel Hernández
868 N.º 867	Colono: Hipólito Redondo	N.º 868—Colono: Francisco González
869 N.º 868	(Se omite el colono)	N.º 669—Colono: Pablo González
870 N.º 869		N.º 870
871 N.º 870	(Se omite el colono)	N.º 871—Colono: Manuel Hernandez
872 N.º 871		N.º 872
773 N.º 872	Colono: Isidro Cirbian	N.º 873—(Sin colono)
874 N.º 873	Id. (nombre finca) Colono: Pedro Medel	N.º 874—Nombre finca Maillo Redondo—(Sin colono)
874 N.º 873	(Se ha omitido este número)	N.º 874 bis—Ana Gómez Olave—Maillo Redondo—Cereal
875	(Se omite el colono)	Colono: Hipólito Redondo
880	(Se omite el colono)	Colono: Isidro Cirbian
881	(Se omite el colono)	Colono: Pedro Medel
892	Colono: Victoria.º Cañas	(Sin colono)
893 N.º 693		N.º 893
899	(Se omite el colono)	Colono: Victoriano Cañas
906	Baltasara Cordero Guardia	Baltasara Cordero García
925	Id. (Clase finca)	Id. y era
558	Colono: Lázaro Olave	(Sin colono)
959	(Se omite el colono)	Colono: Lázaro Olave
960	Id. (Clase finca)	Id. y era
961	Id. (Clase finca) Colono: Gregorio Losa	Id. Id. (Sin colono)
962	Colono: Norberto Medel	Colono: Gregorio Losa
963	(Se omite el colono)	Colono: Norberto Medel
967	Colono: Nemesio García	(Sin colono)
968	Id. (nombre finca) (Se omite el colono)	Los Villones—Colono: Nemesio García
971	Colono: Norberto Medel	(Sin colono)
974	(Se omite el colono)	Colono: Norberto Medel
976	Colono: Norberto Medel	(Sin colono)
977	(Se omite el colono)	Colono: Norberto Medel
988	Colono: Francisco González	(Sin colono)
989	Colono: Martín Presencio	Colono: Francisco González
990	Colono: Emilio Badiola	Colono: Martín Presencio
991	(Se omite el Colono)	Colono: Emilio Badiola
993	Colono: Francisco González	(Sin colono)
994	Colono: Pedro Medel	Colono: Francisco González
995	(Se omite el colono)	Colono: Pedro Medel
996	Colono: Marcelo Rocandio	(Sin colono)
997	(se omite el colono)	Colono: Marcelo Rocandio
1001	Id. (nombre finca)	Era de los Ríos
1003	Colono: Pablo Bernaldez	(Sin colono)
1004	(Se omite el Colono)	Colono: Pablo Bernaldez
1009	Id. (nombre finca)	Valderreros
1010	Colono: Isidro Cirbián	(Sin colono)
1011	Colono: Francisco González	Colono: Isidro Cirbian
1012	(Se omite el colono)	Colono: Francisco González
1018	Id. (nombre finca)	Barruelo
1025	Colono: Emilio Badiola	(Sin colono)
1026	(Se omite el colono)	Colono: Emilio Badiola
1031	Colono: Nemesio García	(Sin colono)
1033	Colono: Hipólito Redondo	(Sin colono)
1035	Colono: (se omite el colono)	Colono: Nemesio García
1037	(Se omite el colono)	Colono: Hipólito Redondo
1038	Propietario: Hipólito Vicente Redondo	Hipólito Redondo Vicente
1041	Clase finca: Molino Satitos	Molinos Satitos y hortaliza
1044	Clase finca: Molino	Molino y Erial y pastos
1045	Nombre finca: Id.	Puente San Millán
1050	Colono: Francisco González	(Sin colono)
1051	Colono: Pedro Medel	(Sin colono)
1053	Nombre finca: Id.	Era Villa
1054	(Se omite el colono)	Colono: Francisco González
1055	(Se omite el colono)	Colono: Pedro Medel
1056	Colono: Francisco González	(Sin colono)
1059	Colono: Miguel Puente	(Sin colono)
1060	(Se omite el colono)	Colono: Francisco González
1062	Id. (clase finca)	Id. y edificios
1062 bis	Colono: Francisco González	Colono: Miguel Puente
1066	(Se omite el colono)	Colono: Francisco González
1069	Colono: Dionisio Arroyo	(Sin colono)
1072	Id. (Clase finca)	Id. y Erial
1073	(Se omite el colono)	Colono: Dionisio Arroyo
1081	Colono: Pedro Vicente	(Sin colono)
1083	Id. (nombre finca)	San Millán
1084	Colono: Francisco González	(Sin colono)
1085	(Se omite el colono)	Colono: Pedro Vicente

(Continuará)

Ministerio de Obras Públicas

1101

Orden de 29 de mayo de 1939 dictando normas para la aplicación del Reglamento de 28 de diciembre de 1938.

Ilmo. Sr.: Constituidas en su gran mayoría las Juntas de Detasas, creadas en virtud de lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1938, y según el Reglamento vigente para el cumplimiento de aquella, de 28 de diciembre del mismo año, este Ministerio, con el fin de dejar claramente establecido lo dispuesto en los artículos 12, 21, 63 y 64 en relación con el artículo 1.º de esta Ley y artículo 13 del citado Reglamento, por cuantos a los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles se refiere, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

a) Que el personal de este Cuerpo, a que se hace referencia en los mencionados artículos, así como los demás Interventores del Estado afectos al Servicio Central de Juntas Detasas, serán considerados como pertenecientes a la Inspección que el Estado ejerce en las Compañías de Ferrocarriles, según se dispone en el artículo 8.º de este Reglamento, y, por tanto, tendrán la obligación de ejercer, entre otras, las funciones inspectoras que el artículo 13 del Decreto de 13 de octubre de 1938 establece.

b) El personal de referencia percibirá el sueldo que por su categoría administrativa le corresponde según las plantillas vigentes en 19 de julio de 1936, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, Grupo 9.º, Concepto único del actual Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, y la gratificación complementaria del sueldo, según las Ordenes de este Ministerio de 11 de abril de 1934 y 25 de abril próximo pasado, con cargo al mismo concepto del citado Presupuesto de que actualmente percibe el personal de Inspección de las Comisarías, en tanto no se confeccione el nuevo Presupuesto en el cual quedarán desglosadas las cantidades que corresponden por cuanto a esta remuneración se refiere al personal destinado en las Juntas de Detasas y al de plantilla en las Comisarías, y a cuyo efecto se dictarán las órdenes oportunas por este Ministerio, y

c) Para todos los efectos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 13 de octubre de 1938, este personal tiene la consideración de Agente Ferroviario, considerándole asimismo como afecto a las Comisarías a cuyas plantillas actualmente pertenecen, en relación también con el citado Decreto.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. y de los organismos de esa Jefatura dependientes, a los correspondientes efectos y para su debido cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 29 de mayo de 1939.

Año de la Victoria

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera,

Administración de Justicia

1089

Don José Irazusta Berasa
Secretario del Juzgado de 1.ª
Instancia de esta ciudad de
Haro y su partido.

Por la presente, hago saber que en los autos que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia En la ciudad de Haro a 3 de mayo de 1939.—Año de la Victoria. Vistos por Don Emilio Doral y Pazos, Juez de 1.ª Instancia de este partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovido por el Procurador Don José María Sáenz de Santa María e Ibarra, por su propio derecho y en representación de los Letrados adscritos a este Tribunal, D. José García Medina y D. Juan Díez del Corral y López Montenegro, contra D. Mateo Sáenz de Miera Calderón, Mayor de edad, casado, labrador y vecino de Briñas, contra su esposa D.ª Concepción Miranda Lavega, mayor de edad y con residencia en el domicilio conyugal y contra D. José María Miranda Lavega, mayor de edad sin profesión especial y residente que fué de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad; y

SALLO: Que estimando la demanda promovida por D. José Sáenz de Santa María e Ibarra, por su propio derecho y en nombre y por poder de los Letrados de este Juzgado D. José García Medina y D. Juan Díez del Corral López Montenegro, contra D. José María Miranda Lavega, debo de condenar a éste y le condeno al pago de la cantidad de mil pesetas y a los intereses legales desde la interposición de la demanda hasta la total solvencia de la deuda, debiendo hacerse traba preferentemente si diera lugar a ejecución sobre los bienes que le corresponden por herencia de su madre si fuera posible y en su efecto sobre los demás de su propiedad, en la forma señalada en la Ley, sin hacer imposición de costas que serán satisfechas por partes iguales entre los que las ocasionaron, y se ratifica el embargo preventivo verificado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo—Emilio Doral Rubricado.

La Sentencia anterior fué leída y publicada en el día de su fecha. Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde D. José María Miranda Lavega, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Haro a 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Secretario Judicial

REQUISITORIA

1097

Mijango, Emilio, viajante vecino que fué de esta ciudad y de las de Logroño y Lérida, cuyo según apellido y demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, procesado en causa que se le sigue con el número 263 de 1938 por el delito de estafa, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona 23 de mayo de 1939
El Juez de Instrucción

1098

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción accidental de este partido, don Rafael Camino Bustamante, y en cumplimiento de orden de la Superioridad; José Jiménez Jiménez, hijo de Francisco y María, de 10 años de edad, natural de Nájera (Logroño), ambulante, de oficio esquilador, sin instrucción, en la actualidad en ignorado paradero, procesado por el delito de robo en la causa n.º 21 de 1936, comparecerá en el término de 10 días, ante este Juzgado de Laredo, o el de Nájera, a fin de que constituya la obligación apud acta que le ordenó; bajo apercibimiento de decretarse su prisión.

Laredo a 30 de mayo de 1939.

Año de la Victoria

El Secretario

Don Agustín María Sierra
Pomares, Secretario Interino
de la Audiencia Provincial de
Logroño

1092

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo se ha dictado sentencia que literalmente es como sigue:

En la Ciudad de Logroño a 17 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

Vistos por el Tribunal los autos del recurso contencioso-administrativo de plena Jurisdicción interpuesto por el procurador D. Ignacio Macua Uriarte en representación de Don Florentino Manzanedo Marín ex-secretario de Ayuntamiento, vecino de Pedroso contra resolución del Ayuntamiento de dicha localidad, sobre formación de expediente en relación a los haberes pasivos que hubiese de percibir, habiendo sido partes del Ministerio Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando que en sesión de 22 de Marzo de 1937 celebrada por el Ayuntamiento de Pedroso dada cuenta de una instancia suscrita por el Secretario Don Florentino Manzanedo Marín, en la que solicitaba le fuese aceptada la dimisión de su cargo por razones de su avanzada edad, quien voluntariamente renunciaba al cobro de lo que le correspondiese pagar al pueblo de Pedroso por su jubilación, se acordó acceder a dicha solicitud y que habiendo solicitado el mencionado Sr. Manzanedo al Ayuntamiento de Pedroso, acordara la formación del oportuno expediente para la ejecución del acuerdo de jubilación en sesión extraordinaria celebrada el 18 de Enero de 1939 se acordó no haber lugar a mencionada solicitud teniendo en cuenta que el interesado renunció a percibir del pueblo de Pedroso la cantidad que pudiese corresponderle en la prorrata que se diese por la Superioridad, contra cuya resolución interpuso el recurrente escrito de reposición sin que posteriormente conste haya recaído acuerdo.

Resultando que con fecha 6 de Marzo último se presentó ante este Tribunal escrito de demanda por el Procurador Don Ignacio Macua Uriarte con poder bastante en representación de Don Florentino Manzanedo Marín con la súplica de que se dicte sentencia declarando el derecho que tenía el recurrente como Secretario que fué de varios Ayuntamientos

a ser jubilado por el de Pedroso que debió de tramitar el oportuno expediente hasta su resolución definitiva,

Resultando que previos los trámites legales, puestos los autos de manifiesto al Sr. Fiscal para que conteste a la demanda lo hizo con la súplica de que se desestime la referida demanda.

Visto siendo Ponente el Vocal Don Ladislao Montes Moreno.

Vistos los artículos 44—45 y 46 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de agosto de 1923, 45 del Reglamento de 9 de julio de 1924 y 106 de la vigente Ley Municipal.

Considerando que los Ayuntamientos concederán la jubilación a sus Secretarios, bien a solicitud del interesado, bien a su oficio, siempre que tuvieren la edad y servicios reglamentarios, a cuyo efecto deberán acompañar los interesados la documentación necesaria (instancia del interesado hoja de servicios y certificación de los Ayuntamientos donde los haya prestado) que presentarán a la Comisión Permanente que es la que está facultada para acordar lo relativo a la jubilación y por lo tanto, la que ha de tramitar el expediente señalando el haber pasivo total que les corresponda con arreglo a la documentación obrante en el expediente.

Considerando que acordada la jubilación y señalando el haber pasivo, se practicará el porrateo correspondiente por la Dirección General de Administración hoy por las Secciones provinciales de Administración Local, por conducto de los Gobernadores Civiles y Delegados de Hacienda que lo remitirán una vez ultimado al Ministerio de Gobernación para superior aprobación.

Considerando que lo expuesto se deduce que al interesado en este pleito, Sr. Manzanedo, solo le incumbe presentar la documentación justificativa de su derecho siendo la demás tramitación de la competencia de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Pedroso, sin perjuicio de la renuncia hecha y por consiguiente este Ayuntamiento ha infringido la disposiciones citadas estando, por consiguiente obligado a cumplirlas.

Considerando que no hay causas que aconsejen la imposición de costas.

Fallamos: Que revocando el acuerdo recurrido debemos declarar y declaramos que el Ayuntamiento de Pedroso viene obligado a tramitar y a declarar el haber pasivo que corresponde a D. Florentino Manzanedo Marín, sin hacer expresa condena de costas, debiendo devolverse el expediente origen de este litigio a la Oficina de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de su razón definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Filiberto Arrontes.—Cayetano Rd. de los Ríos.—Juio de Leonardo.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a 27 de Mayo de 1939.

Año de la Victoria

El Presidente

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

1114

EDICTO

Durante el plazo de 15 días a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará expuesto en la Oficina de Arbitrios, de las 9 a las 13 horas, el padrón de los arbitrios de escaparates, muestras y letreros, a fin de que puedan examinarse por los contribuyentes y sean presentadas las reclamaciones que crean oportunas por medio de instancia que se presentará en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo sean desestimadas cuantas se presenten aunque estuviesen justificadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto por las respectivas ordenanzas de exacciones.

Logroño 5 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

El Alcalde
Julio Pernas

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

1111

Aprobado en principio por el Excm. Ayuntamiento de mi presidencia una propuesta de suplemento de Créditos en el Presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio ascendente a 5.708,80 pesetas, queda al público este expediente por término de 15 días hábiles a los efectos de reclamaciones de conformidad a lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Calahorra, 3 de Junio de 1939
Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

1110

D. Felix Fernández Asensio. Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa de Manjarrés.

Hago saber. Que terminados los trabajos de la Depuración del Amillaramiento de todas y cada una de las fincas rústicas de esta Jurisdicción, tanto de vecinos como hacendados forasteros, en la forma que está ordenado por las vigentes disposiciones sobre el ramo, y aprobados por el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi Presidencia, se ha acordado estén a público en Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles a contar desde el siguiente que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos de reclamación si ha ello hubiere lugar en cuanto a las clasificaciones de las fincas y asignación del líquido imponible de las mismas, advirtiéndose que pasado dicho plazo de su exposición al público no será admitida reclamación alguna.

Manjarrés a 4 de junio de 1939

Año de la Victoria.
El Alcalde-Presidente

EDICTO

1088

D. Santiago Jiménez Garrido, Presidente de la Junta General

del Repartimiento General de Utilidades de Santa Eulalia Bajera.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento General de Utilidades de esta localidad para 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto Ley de 11 de septiembre de 1918 y II Libro del Estatuto Municipal, en vigor, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles a los efectos de examen y reclamación, si procede.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes en que aquél finalice, se admitirán las reclamaciones por esta Presidencia, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo de acompañarse los justificantes pertinentes, por los reclamantes que habrán de ser, en todo caso, las personas o entidades comprendidas en referido Repartimiento.

Las reclamaciones habrán de presentarse en el domicilio de esta presidencia debidamente reintegradas; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sta. Eulalia 27 de mayo de 1939
Año de la Victoria.

El Presidente,

EDICTO

1099

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento de Utilidades para el año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días a fin de que, dentro del mencionado plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas durante el mismo y tres días más, bien entendido que éstas, han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y que pasado mencionado plazo, o si no reunieran estos requisitos, no serán admitidas.

Villamediana de Iregua a 28 de mayo de 1939.

Año de la Victoria.

El Presidente,

EDICTO

1104

En cumplimiento de lo que previene el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, desde esta fecha quedan expuestas al público las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938 con sus justificantes, por espacio de 15 días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán ser examinadas y formular contra las mismas los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ausejo, 1 de Junio de 1939.—
Año de la Victoria

El Alcalde

HALLAZGO

1094

Presentado en esta Alcaldía el objeto que a continuación se expresa, encontrado en el kilómetro siete de la carretera de Rincón de Soto a Autol; en cumplimiento y a los efectos del artículo 615 del Código civil, se hace saber por el presente para que la persona a quien se le haya extraviado, pueda reclamarlo en el plazo de ocho días, acreditando su procedencia y señas particulares del mismo: Dos sacos de azúcar, uno de

Diputación Provincial de Logroño

COMISION GESTORA

Sesión de 19 de abril de 1938.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión Gestora provincial, en la Sesión que celebró el día 19 de abril, la cual fué presidida por D. Hilario Amelivia, Vicepresidente de la Comisión Gestora y la Excm. Diputación, y a ella asistieron los diputados señores Rodríguez Paterna, Rosales, Sáenz Gil, López de Baró Jiménez, y Fernández.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 3 mayo próximo dando principio el acto a las 11.

Aprobar la cuenta de gastos generales ocasionados en la Sección de Vías y obras provinciales durante el mes de marzo último, importante 2.203'04 pesetas.

Id. la presentada por el contratista Don Antonio Ausejo, y puesta en el camino vecinal de Uruñuela por Huércanos, al Alto de San Antón, por un importe total de 6.191'10 pesetas.

Id. la segunda cuenta de machaqueo de piedra realizado para el arreglo del camino vecinal de Villalobar de Rioja a la carretera de Haro a Pradoluengo, importante 684'25 pesetas.

Id. de plus valía reglamentario que por prestar servicio fuera de su residencia corresponde al Capataz de la Sección de Vías y obras D. José María Ceniceros, que dirige los trabajos de construcción del camino vecinal de San Millán de la Cogolla al Mo-

ellos roto, conteniendo 110 kilos azúcar.

Aldeanueva de Ebro 24 mayo de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

1040

Para llevar a efecto la confección del Repartimiento general de utilidades por los productos de la tierra del año 1939, de esta villa, advierto a todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que en el plazo de 8 días presenten en esta Alcaldía declaración jurada de los productos obtenidos sobre la tierra en el año 1938; bien entendido que de no hacerla, todas las reclamaciones contra el mismo no serán admitidas.

Alesón y mayo 22—1939 Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

1078

Formado por la Junta el Repartimiento general de Utilidades para el año actual de 1.939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días y 3 más a los efectos de reclamación, bien entendido que estas habrán de fundarse en echos concreto, precisos y determinados y debidamente reintegradas, pues en otro caso no serán admitidas.

Sorzano 28 de mayo de 1.939.
Año de la Victoria

El Alcalde

nasterio de Suso, que asciende a 173'60 pesetas.

Id. las relaciones de jornales devengados por los peones fijos de carreteras provinciales y caminos vecinales, durante el pasado mes de marzo, que respectivamente ascienden a 192 y 1.615'50 pesetas.

Id. las facturas remitidas por la Secciones de Construcciones por suministro de materiales para la conservación del Asilo provincial, importantes 48'50 pesetas en favor de D. José Luis Araujo y 46'75 por D. Juan José Alonso.

Aprobar y hacer suya la Comisión Gestora provincial, la petición formulada por el señor Vicepresidente a la Jefatura Militar de Comunicaciones de esta provincia a fin de que se acceda a la instalación telefónica en los pueblos de Ribafrecha, Leza, Trevijano, Luezas, Terroba, San Román Montalvo, Santa María, Torre, Muro de Cameros, Jalón, Cabezón, Laguna, Ajamil, Rabanera, Hornillos, y Torremuña, los cuales carecen absolutamente de comunicaciones alámbricas y comprendiendo el beneficio que esto les reportaría han celebrado una reunión en Soto de Cameros, con dicho objeto.

Dada lectura a la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el recurso interpuesto por D. Eladio San Pedro Ibañez, Delineante de la Sección de Vías y obras provinciales por la que, se convierte la destitución que le fué impuesta en suspensión de empleo y sueldo desde que esta fué acordada en 3 de agosto de 1936 hasta el 31 de marzo próximo pasado fecha de la mencionada resolución, con la debida constancia en su expediente personal, se acordó quedar enterada y que se cumpla en sus propios términos.

El Vicepresidente Sr. Amelivia, en vista de esta resolución y considerando que D. José Eizaga, Ayudante de dicha Sección, tuvo menos participación en su actuación política contraria al Movimiento Nacional; y que con posterioridad, a este se ha distinguido en sus actos en favor del mismo, contribuyendo con su eficaz ayuda a todos cuantos beneficios se ha celebrado para allegar recursos en favor de los distintos Organismos creados con fines patrióticos y benéficos en obsequio al Glorioso Movimiento, va a resultar mucho más sancionado que el primero de dichos señores, ya que hallándose sin resolver el recurso que tiene entablado continúa suspenso de empleo y sueldo, propone que desde luego se le responga en el cargo.

Todos los demás señores diputados, aun entendiendo alguno de ellos que envuelve un acto de justicia la propuesta del señor Vicepresidente estimaron que ninguna resolución podía adoptarse sobre el particular, hasta tanto sea resuelto el recurso que el señor Eizaga tiene interpuesto ante la Superioridad.

Vista comunicación del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Caminos, de la que se sirve dar traslado el Sr. Inspector Regional

(Continuará)